



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3260

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 959 de 2000 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, 959 DE 2000 y

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado DAMA No. 8967 de 14 marzo de 2002, se denunció la presunta contaminación Visual, generada por las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado **CAR CIEN**, ubicado en la Calle 100 #47 A-81 de la localidad de Barrios Unidos.

Con el objeto de corroborar la queja referenciada la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 12 de abril de 2002, como consecuencia de dicha visita de expidió el concepto técnico No 4268 de fecha 8 de julio de 2002, en que se constató que **SITUACIÓN ENCONTRADA:** "Una vez realizada la visita se pudo comprobar que el la fachada principal (sobre la calle 100) el predio identificado con el numero 31-87, se encontró una viso principal donde se puede leer "CAR CIEN". El aviso presenta las siguientes características estimadas: Área Aviso 4,4 m² área fachada 76.5 m² relación aviso / fachada 6% adicionalmente, presenta una viso luminoso pequeño también anunciando (CAR CIEN) con dimensiones de 1.5 m x 0,5 m así mismo presenta un aviso en tela anunciando "compramos su vehiculo de contado" con dimensiones de 4 m por 1m y finalmente otro aviso adosado a la ventana del 2 piso anunciando formas de pago. El establecimiento de nombre **CAR CIEN** se encuentra incumpliendo el art 7 literal a y art 8 literal C del Decreto 959 de 2000."

Por lo anterior, se expidió el requerimiento No7000 del 19 de marzo de 2003, en el que se le informa al representante legal y/o propietario del establecimiento **CAR CIEN** que debe retirar la publicidad en el termino de 3 días contados a partir del recibido de esta comunicación, y que si desea instalar uno nuevo deberá registrarlo ante el **DAMA**, para dar cumplimiento al art. 30 del Decreto 959 de 2000.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado se realizó visita de inspección y seguimiento y se expidió el concepto técnico No. 8345 del 31 de Agosto de 2007, mediante el cual se constató: "**SITUACIÓN ENCONTRADA:** Se realizó visita a la calle 100 No 47 A-81 con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento No EE 7000 del 19 de Marzo de 2003, se encontró que **CAR CIEN**, ya no se encuentra en el sitio en la actualidad esta la **REBAJA PLUS MINIMARKET**, Ubicado en una edificación esquinera



de 2 pisos, en el momento de la visita se entro (un aviso volado en el Momento de la visita se pudo evidenciar que el establecimiento cuenta con un aviso volado y adosado al antepecho del segundo piso ,y una pancarta sobre la carrera 47 Ay publicidad incorporada ventanas.”

Que el Decreto 959 de 2000 en su artículo 7 literal a) ibídem, prohíbe los avisos volados o salientes de la fachada.

Que el artículo 8° literal d) del mismo Decreto señala que no está permitido colocar avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

Que el artículo 30 del anterior Decreto establece que los responsables de la publicidad deberán registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación ante el DAMA (hoy Secretaria Distrital de Ambiente).

De acuerdo a lo anterior se hizo necesario requerir al representante legal del establecimiento **MULTIMARKET** para que realice en un término de tres (3) días hábiles el desmonte la publicidad visual exterior de la fachada por estar incumpliendo con el artículo 7 literal a) y artículo 8 literal c) y en caso que desee colocar un nuevo aviso debe registrarlo para dar cumplimiento al decreto 959/2000.

Igualmente se advirtió que el incumplimiento a las obligaciones señaladas en el requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 32.50

En concordancia con el concepto técnico No.8345 de fecha 31 de de Agosto de 2007, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta **contaminación visual**, que se presenta en la Calle 100 No 47 A -81 de esta ciudad.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con **RADICADO DAMA N° 8967** de fecha 14 de marzo de 2002, presentada en contra de el establecimiento ubicado en la Calle 100 No 47 A -81 .Archivese la presente diligencia en tres (3) folios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Angela María Rubiano C.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado